

**RESOLUCION GERENCIAL N° 708 -2024-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia, 30 DIC. 2024



VISTOS; El expediente administrativo N° 153496-7 del 02OCT.2024, iniciado por el Administrado Rolando Fernando García Espinoza, sobre aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 692-2023-MDI-GDUyR/G del 26DIC.2023, que aprobó la Habilitación Urbana de Lote Único y Subdivisión de Lote Urbano Sin Obras y el Informe administrativo N° 00249-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 12DIC.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, mediante el expediente administrativo N° 167271-8 de fecha 11DIC.2024, la administrado Dina Mayume Macedo Leiva, se apersona ante esta corporación municipal con la finalidad de solicitar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 519-2024-MDI-GDUyR/G del 10SEP.2024, donde se resolvió por aprobar la Subdivisión de Lote Urbano sin Obras, acto administrativo que ha sido materia de observación por parte de la Sunarp Huaraz a través de su esquila de observación N° 2024-02904489 de fecha 04OCT.2024, por lo que se deberá aclarar así en su parte resolutive con nuevo acto administrativo, conforme se indica a continuación:

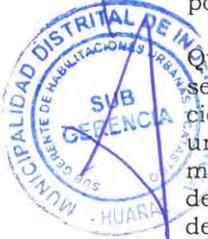
II. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:**2.1. OBSERVACION TECNICA:** (...), ha observado lo siguiente:

"**DEL LOTE 1:** En la memoria descriptivo y Resolución se consigna erróneamente lo sumatoria de las medidas perimétricas del lindero izquierda".

Deberá subsanar, rectificando los documentos que correspondan, para su calificación integral.

Tenga en cuenta que, cualquier aclaración, modificación de los documentos presentados debe efectuarse a través de nuevo documento indicando que aclara o modifica al primero. Este acto administrativo debe prexistir a la fecha de presentación del título al registro, en su defecto a su reingreso se procederá con la tacha sustantiva prevista en el artículo 42 literal e) del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Sírvase subsanar, aclarando y/o modificando la Resolución Gerencial N° 519-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 10 de septiembre de 2024, conforme al artículo 212° (Rectificación de errores) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.





Que, es legal proceder con la aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 519-2024-MDI-GDUyR/G del 10SEP.2024, por las suficientes razones expuestas, debiéndose indicar así en su parte resolutive para los efectos de ley;

Que, asimismo, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 519-2024-MDI-GDUyR/G del 10SEP.2024, conforme corren en autos;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar procedente el petitorio iniciado por la administrada Dina Mayume Macedo Leiva a través del expediente administrativo N° 167271-8 de fecha 11DIC.2024, por tanto, ACLARAR y/o RECTIFICAR el artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 519-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 10SEP.2024, que aprobó la Subdivisión de Lote Urbano Sin Obras, conforme se señala a continuación:

LOTE 1:
PROPIETARIO:
ALFREDO PERCY RODRIGUEZ EVARISTO

DESCRIPCION	LINDEROS	METRAJE
POR EL FRENTE (Por el Sur)	Con el PSJ. SIN NOMBRE, con un tramo de:	17.28 ml.
POR LA DERECHA (Por el Este)	Con la Prop. de: NORMA GLADYS RODRIGUEZ EVARISTO, con tres tramos de: 11.96 ml, 7.28 ml, 19.06 ml; Con la Prop. de: EMETERIA RODRIGUEZ EVARISTO, con cuatro tramos de: 17.79 ml, 47.69 ml, 25.12 ml, 7.51 ml; con la CARRETERA A PONGOR, con un tramo de: 37.06 ml.	173.47 ml.
POR LA IZQUIERDA (Por el Oeste)	Con la CARRETERA A PACCHA, con diez tramos de: 28.35 ml, 6.54 ml, 17.35 ml, 0.85 ml, 3.21 ml, 36.08 ml, 3.32 ml, 20.23 ml, 11.26 ml, 18.96 ml; con el LOTE 2 (Prop. de: DINA MAYUME MACEDO LEIVA, ROMEL CRISTIAN LINDO CHUCHU), con tres tramos de: 13.96 ml, 19.30 ml, 12.97 ml.	192.38 ml.
POR EL FONDO (Por el Norte)	Con la CARRETERA A PACCHA y PONGOR, con un tramo de:	4.53 ml.

ÁREA, DEL LOTE 1:

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2.	PERÍMETRO ML.
Área del Lote 1	3331.77	387.66

Artículo Segundo.- Déjese SUBSISTENTE los demás datos técnicos y administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 519-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 10SEP.2024, de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- Notifíquese al administrado ALFREDO PERCY RODRIGUEZ EVARISTO en su domicilio señalados en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.